

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 5 escudos.
 Por seis meses. 2 id. 600 milésimas.
 Por tres id.... 1 id. 400 id.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)
 Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de Abril de 1859.)

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 6 escudos.
 Por seis meses... 5 id. 200 milésimas.
 Por tres id..... 1 id. 800 id.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PRIMARIA DE BURGOS.

En virtud de lo dispuesto en la Regla 24 de la Real orden de 15 de Junio último esta Junta debe hacer á la Superioridad antes del 10 del corriente las propuestas oportunas para proveer la plaza de Depositario de los fondos de instruccion primaria de esta provincia.

A fin de que la provision del referido destino tenga la mayor publicidad posible esta Junta ha acordado llamar aspirantes por medio del Boletín oficial, insertando á continuacion los artículos del Reglamento que á la Depositaria se refieren para conocimiento de los interesados. Las solicitudes deben presentarse en la Secretaria de esta Corporacion antes del día 8 del actual.

Burgos 2 de Julio de 1868. = El Presidente, Pablo de Castro. = P. A. D. L. J., Salustiano de Vega, Secretario.

CAPITULO II.

De las Cajas provinciales de fondos de Instruccion primaria.

Art. 365. Para la conservacion y distribucion de los fondos que se recauden para el pago de las obligaciones del personal y material de las Escuelas, para recompensas y auxilios á los Maestros y para fomento de la educacion y enseñanza, habrá en cada capital de provin-

cia, bajo la inmediata inspeccion y vigilancia de la Junta provincial, una Caja denominada *Caja provincial de fondos de Instruccion primaria.*

Art. 364. Habrá un Depositario que será el único responsable de los fondos que ingresen en caja.

Art. 365. Para responder de los fondos que administrare el Depositario prestará una fianza igual á la sexta parte de lo que recaudare en un año.

Se consignará esta fianza en la Caja general de Depósitos, ó en las sucursales de la misma, en metálico ó en papel de la Deuda del Estado al precio de su cotizacion el dia anterior al del depósito, con las debidas formalidades.

Art. 366. El Depositario será nombrado por S. M. á propuesta en terna de la Junta provincial de Instruccion primaria.

No entrará en posesion de su cargo hasta que fuere aprobado el expediente de fianza.

Art. 367. Percibirá el Depositario por el desempeño de la Depositaria un 2 por 100 del importe de todos los fondos que ingresaren en caja. Este 2 por 100 se descontará de los fondos destinados á los gastos del material.

Art. 368. El Depositario llevará un diario de caja y los libros auxiliares de cuentas que fueren necesarios, con distincion de conceptos por ingresos y pagos.

Art. 369. Los asientos de los ingresos y pagos de los fondos destinados al personal y material de las Escuelas se harán con total separacion é independencia de los correspondientes á los fondos que se aplican á recompensas y auxilios de los Maestros y fomento de la educacion y enseñanza.

Art. 370. Intervendrá todos los ingresos y pagos de la Caja el Secretario de la Junta provincial de Instruccion primaria, que tendrá el carácter de Interventor.

Art. 371. En la recaudacion, distribucion y cuentas de los fondos que se administraren, se observarán las reglas que se establecen en los capitulos siguientes.

(Gaceta número 181.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES.—SECCION 2.ª—NEGOCIADO 1.ª

Pliego de condiciones para la adjudicacion en pública subasta de 45.000 kilogramos de lana negra y 5.000 de blanca en sucio, con destino á la fabricacion de paño para el vestuario de los penados.

1.ª La Direccion general de Establecimientos penales contrata la adquisicion de 45.000 kilogramos de lana negra basta y 5.000 de lana blanca de igual clase para la fabricacion de paños con destino al vestuario de los penados en los presidios del reino.

2.ª La lana que se contrate deberá hallarse en vellon entero, sin contener más humedad ni suciedad que la que ordinariamente suele tener este al ser separado de la res, y será igual por su calidad y condiciones á los vellones que como muestra ó tipo para la subasta se hallan de manifiesto en el almacen central de efectos de presidios en esta corte, calle Real del Barquillo, número 16, marcados con el sello de la Direccion.

3.ª La entrega de dicha lana se hará en los almacenes del presidio y casa de correccion de mujeres de Alcalá de Henares, y se verificará precisamente en los siguientes plazos: la de 15.000 kilogramos de lana negra y 3.000 de blanca en el día 1.º del mes de Setiembre del año actual; la de 10.000 kilogramos de negra y 2.000 de blanca en 1.º de Octubre siguiente; la de 10.000 kilogramos de negra en 15 de Enero del año 1869, y la de los 10.000 kilogramos restantes de negra tambien en 1.º de Marzo siguiente.

4.ª Luego que el contratista hubiere depositado una partida de lana en conformidad á lo dispuesto en la precedente condicion, será aquella reconocida por uno ó mas peritos y por uno ó mas funcionarios públicos que nombrará la Direccion general del ramo; y si todos estos informaran que la lana depositada es

igual por su clase y condiciones á la de los vellones que sirven de tipo para la subasta, que reúne además las circunstancias determinadas en la condicion 2.ª y que es admisible segun contrata, se procederá desde luego á su peso y se levantará acta para hacer constar el resultado de este y del reconocimiento, la cual, firmada por los expresados peritos y funcionarios, elevarán estos á la Direccion general del ramo para que pueda disponer que se admita definitivamente dicha lana y se expida al contratista la correspondiente certificacion de su buena y cabal entrega.

5.ª Si el perito ó peritos y los funcionarios que por orden de la Direccion reconocieran la lana depositada informaren que esta no es de la calidad determinada en las precedentes condiciones, y que no es por consiguiente admisible segun contrata, y el contratista no contradice este dictámen en el término de tres dias despues de serle comunicado, retirará este la partida de la lana y dentro de los 15 dias siguientes la repondrá con otra de igual cantidad que reúna las expresadas condiciones y calidad y sea segun contrata admisible. Pero si el contratista contradijere dicho dictámen dentro del expresado plazo se practicará un nuevo reconocimiento por dos peritos nombrados por aquel y otro por la Direccion y un funcionario público designado tambien por esta, y con vista del informe que estos dieren, la Direccion resolverá sin ulterior recurso la admision ó no admision de toda ó parte de la lana presentada, para que se expida al contratista la correspondiente certificacion de buena y cabal entrega, y que este reponga la cantidad de la lana que le hubiere sido desechada con otra igual que reúna las condiciones de contrata dentro de los 10 dias siguientes al en que le fuere comunicado el acuerdo declarándola inadmisibile.

6.ª Cuando la partida de lana que hubiere repuesto el contratista despues del segundo reconocimiento no reuniese tampoco las condiciones de contrata segun el parecer de los peritos y funcio-

narios que la reconocieren en conformidad á lo dispuesto en las dos condiciones precedentes, la Direccion general del ramo podrá declarar la rescision del contrato á perjuicio del contratista y hacer por sí misma efectivas ejecutivamente las responsabilidades que contra aquel resultaren.

7.^a El precio de la lana que se contrata será satisfecho inmediatamente después de la entrega definitiva de cada partida, con libramientos que expedirá la Ordenacion general de pagos del Ministerio de la Gobernacion contra la Tesoreria de Hacienda pública de esta provincia.

8.^a Para garantía y seguridad de este contrato consignará el rematante en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2.100 escudos en efectivo metálico, ó en efectos de la Deuda pública por el valor que deban ser admitidos para esta clase de fianza segun las disposiciones legales vigentes, cantidad que perderá el contratista en el caso de faltar al cumplimiento de sus obligaciones, y con la cual hará efectivas la Direccion las multas que acordare imponerle por faltas que en su concepto no merezcan más severa correccion.

9.^a La subasta para dicho contrato se celebrará en esta córte ante el Director general de Establecimientos penales, y en su despacho, á la una del día 5 de Agosto próximo venidero, asistido del Jefe y Auxiliar del respectivo Negociado y del Notario del Ministerio de la Gobernacion, y se publicará con la debida anticipacion en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias de Teruel, Zaragoza, Guadalajara, Toledo, Ciudad Real, Badajoz, Cáceres, Salamanca, Zamora, Leon, Palencia, Valladolid, Burgos, Logroño, Soria, Segovia y Avila.

10. El tipo ó precio máximo que por la lana que se contrata podrá satisfacerse se hallará consignado en un pliego cerrado que se abrirá y leerá públicamente en el acto de la subasta antes inmediatamente de empezar á leerse las proposiciones que se hubieren presentado.

11. Para poder tomar parte en la subasta es condicion precisa el haber depositado en la Caja general 100 escudos en efectivo metálico, ó en efectos de la Deuda pública por el precio que deban ser admitidos para esta clase de fianzas segun las disposiciones legales vigentes.

12. Las proposiciones que se presentaren se redactarán en la forma siguiente: «Conformandome con todas las condiciones que contiene el pliego aprobado por Real orden de 18 de Junio próximo pasado para contratar en pública subasta la adquisicion de 45.000 kilogramos de lana negra basta y 5 000 de lana blanca de la misma clase para la fabricacion de paños con destino al vestuario de los penados en los presidios del reino, me obligo á entregar en los almacenes del presidio y de la casa-correccion de mujeres de Alcalá de Henares los expresados 50.000 kilogramos

de lana que en dicho pliego se determinan, en los plazos que en el mismo se señalan y al precio cada un kilogramo de milésimas de escudo. Madrid de de 1868.»

No se admitirán fracciones de milésimas. Las cantidades se expresarán en letra clara y legible. Al pié de la proposicion el proponente pondrá su firma en letra, sin abreviaturas, y á continuacion expresará las señas de su domicilio.

13. Las proposiciones se entregarán en pliego cerrado con sobre al Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales; dentro del mismo se incluirá tambien la carta de pago original que acredite haber constituido el proponente el depósito de que trata la condicion 11, ban de ponerse en poder del Presidente de la subasta precisamente en la media hora anterior inmediata á la señalada para la celebracion de esta, y una vez entregadas no podrán retirarse.

14. Toda proposicion que no se halle exactamente ajustada á la fórmula prevenida en la condicion 12, y con la cual no se acompañe la carta original de pago del depósito de que trata la 11, será declarada inadmisibile y desechada.

15. En el dia señalado, al dar la una, el Presidente abrirá la subasta, hará en seguida leer este pliego, el que contenga el tipo ó precio máximo para el remate, aprobado por S. M., y las proposiciones por el orden en que hubieren sido entregadas, declarando en el acto las que no sean admisibles y cuál es la mas ventajosa entre todas las admitidas, entendiéndose por tal la que mas rebaje el precio ó tipo máximo aprobado por S. M., y adjudicará á su autor el remate, sin perjuicio de la aprobacion superior.

16. Si al examinarse las proposiciones presentadas resultaren dos ó mas que siendo admisibles contuvieren el mismo precio y fueren igualmente ventajosas, se abrirá en el acto licitacion á la voz entre sus autores únicamente, por término de 15 minutos, y se adjudicará el remate al que de ellos rebajase mas el precio contenido en sus proposiciones. Pero trascurridos dichos 15 minutos sin que ninguno de los proponentes mejorase su proposicion, se adjudicará el remate al que de entre los mismos designase la suerte.

17. Hecha la adjudicacion del remate ó, declarado no haber á ello lugar, se devolverán en el acto á los proponentes las cartas de pago que hubieren presentado, menos la del rematante, que se retendrá para los efectos prevenidos en el artículo 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y se extenderá la correspondiente acta de subasta para elevarla á conocimiento del Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion á fin de que resuelva lo que corresponda.

18. Cualquiera que sea el resultado de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó desaprobar definitivamente, y teniendo solo en cuenta el mejor servicio del Estado, la adjudicacion provisional del remate.

19.— Aprobado este definitivamente, á los ocho dias de haberse hecho saber esta resolucion al rematante se otorgará la correspondiente escritura pública de contrato, siendo de cuenta de aquel los gastos y derechos de la misma y de dos copias para la Direccion, una en el papel del sello que corresponda para que pueda ser considerada como de primera copia ú original, y la otra en papel del sello de oficio.

Madrid 18 de Junio de 1868.—Salustiano Sanz.—Aprobado.—Gonzalez Brabo.

REAL SENTENCIA.

Audiencia territorial de Burgos.

Número cincuenta y tres.—En la Ciudad de Burgos á diez y siete de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho, en los autos que procedentes del Juzgado de Aranda de Duero ante Nos son y penden por recurso de apelacion, entre partes, de la una Juana Izquierdo, vecina de Peñaranda, representada por su Procurador D. Gregorio Pineda, y de la otra, Juan Perez, marido de aquella, y por su ausencia y rebeldia con los Estrados del Tribunal y el Fiscal de S. M. sobre terceria de mejor derecho en bienes embargados al Juan Perez, para pago de costas de unos autos civiles:

Vistos, siendo ponente el Ministro D. José Sabater; y por su no asistencia á la vista, por traslacion á otra Audiencia, el Sr. D. Anselmo Casado:

Aceptando la relacion de los hechos de la Sentencia apelada que en ocho de Octubre último dictó el Juzgado de Aranda de Duero:

Considerando que la demandante ha acreditado en forma bastante por su prueba testifical que adquirió por titulo de herencia los bienes detallados en la demanda, y que los aportó á su matrimonio con Juan Perez, el cual los vendió á varios sujetos de Casanova y Peñaranda en cantidad de doscientos treinta escudos y trescientas milésimas, excepto una de las fincas del pago de Valdelacueva, de que se hace mérito en la demanda, sin que en la prueba se diga nada respecto á ella, como igualmente en cuanto á las nueve ovejas, pues no aparece cuando ni á quien hayan sido vendidas, ni tampoco el valor que las mismas tuvieron cuando aquella las aportó al matrimonio, sobre cuyo particular debe hacerse la oportuna apreciacion, agregándose su valor al que han producido los bienes vendidos por Juan Perez, siendo el resultado que den esas cantidades abonable á la expresada Juana, con preferencia á los demás acreedores:

Vista la ley diez y siete, título once, Partida cuarta, y visto tambien el artículo trescientos diez y siete de la ley de Enjuiciamiento civil:

Fallamos, que debemos revocar y revocamos la sentencia apelada y declarar como declaramos haber lugar á la terceria de preferencia propuesta por Juana

Izquierdo, respecto á una parte de la cantidad de doscientos treinta escudos y trescientas milésimas, menos el importe de la heredad de Valdelacueva, sobre la que no resulta prueba, y á otra de importe de las referidas nueve ovejas, cuya tasacion así como el de la mencionada finca, se practicará por peritos de reciproco nombramiento y tercero en caso de discordia, y no haber lugar á lo demás solicitado en la demanda. Así lo mandamos, pronunciamos y firmamos; y publíquese esta sentencia con arreglo al artículo mil ciento noventa y uno de la ley de Enjuiciamiento civil.—Mariano Maury.—Anselmo Casado.—Victor Lopez de Maria.

Publicacion.—Leida y publicada fué la Real sentencia anterior por el Señor Magistrado ponente D. Anselmo Casado, en la Sesión pública de la Sala tercera de esta Audiencia Territorial en Burgos á diez y siete de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho, de que yo el Escribano de Cámara certifico.—Francisco Aparicio del Rey.—Es copia.—Francisco Aparicio del Rey.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA de Burgos.

Lic. D. José Agustín Magdalena, Juez de primera instancia de la Ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: que en los autos de concurso necesario á bienes de Esteban Ibeas, vecino de Celada de la Torre, se ha acordado en providencia de 27 del corriente la convocacion de los acreedores cuyos créditos han sido reconocidos, para la Junta de graduacion de los mismos, que tendrá lugar el día 17 del próximo Julio en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Puebla número 27, á las 4 de la tarde.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 591 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Burgos á treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho.—José Agustín Magdalena.—Por su mandado, Bonifacio Gutierrez.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA de Roa.

D. José de la Barrera y Castro, Juez de primera instancia de la villa de Roa.

Hago saber: que hallándose vacante la Secretaria del Juzgado de paz de la villa de Haza, los que deseen obtenerla y reunan las circunstancias prevenidas en los Reales decretos de dos de Noviembre y veinte y tres de Enero últimos, presentarán sus solicitudes en este Juzgado, acompañadas de los documentos que justifiquen aquellas, en el término de quince dias.

Dado en Roa á diez y ocho de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho.—José de la Barrera.—Por su mandado, Bernardo Olavarria.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LERMA.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en los libros antiguos del Registro de la propiedad de este distrito hipotecario.

(Continuacion.)

Estractos. Número	Naturaleza de las fincas.	RADICACION DE LAS FINCAS.			Linderos.	Nombre de los interesados en la inscripcion.	INSCRIPCIONES.	
		Pueblos.	Pago ó término.	Cabida.			Objeto.	Año.
5024	Tierra	Villahoz	Rejas	10 fanegas	No los tiene	D. Pedro Pernia	Venta	1842
5025	"	"	Veguilla	2 id.	"	"	"	"
5026	"	"	San Miguel	3 id.	"	"	"	"
5027	Majuelo	"	Val	10 obreros	"	"	"	"
5028	Tierra	"	Talamanca	2 fanegas	"	"	"	"
5029	"	"	Camino Villuen de Cantillejo	id.	"	"	"	"
5030	"	"	Castillejo	id.	"	"	"	"
5031	"	"	id.	Una fanega	"	"	"	"
5032	"	"	id.	id.	"	"	"	"
5033	"	"	Vega Sevilla	2 fanegas	"	"	"	"
5034	"	"	Valde Calce	id.	"	"	"	"
5035	Casa y trojes	"	Trojes de la Fuente	No la tiene	"	"	"	"
5036	Tierra	"	Valdurrus	4 fanegas	"	"	"	"
5037	"	"	Carrelute	id.	"	"	"	"
5038	"	"	Muñeca	id.	"	"	"	"
5039	"	"	Roble	2 fanegas	"	"	"	"
5040	Corral	"	San Pedro	No la tiene	"	"	"	"
5041	Era	"	Fuente	id.	"	"	"	"
5042	"	"	Serna	id.	"	"	"	"
5043	Cueva	"	Santa Lucia	id.	"	"	"	"
5044	Tierra	Avellanosa	Orca	Media carga	"	Juan Lope	"	"
5045	Casa	Cebrecos	"	No la tiene	"	Fermin Aranzana	Obligacion	1845
5046	Majuelo	Santa Inés	"	4 obreros 1/2	"	Sinforiano Vallejo	Venta	"
5047	Tierra	Presencio	"	Fanega y media	"	Alejandro Ormilla y Donato Cañado	"	"
5048	Casa, huerto y corral	Puentedura	"	No la tiene	"	Cap ^a fundada en Mecerreyes	Censo	1844
5049	Cañamar	Pinilla Trasmonte	"	2 celemines	"	Faustino Achutegui	Venta judicial	"
5050	Tierra	"	"	9 id.	"	"	"	"
5051	"	"	"	6 id.	"	"	"	"
5052	"	Presencio	"	2 fanegas y 1/2	"	D. Cayetano Tejada	"	"
5053	Majuelo	Santillan	"	1400 cepas	"	Profesores del Juzgado	Fianza	"
5054	Tierra	Tordomar	"	1 fanega y 3 cels.	"	Contaduría de Rentas de Burgos	Escritura de fianza	"
5055	Pajar	Ciardoncha	Barrio de Lantanvilla	No la tiene	"	D. Antonio Palacin	Venta	"
5056	Era	Cogollos	"	2 fanegas	"	Francisco Bajo	Obligacion	"
5057	"	Presencio	"	id.	"	Francisco Arnaiz	Venta judicial	1845
5058	Casa	Puentedura	"	No la tiene	"	Juan Sanz	"	"
5059	Huerto	"	"	id.	"	"	"	"
5060	Corral	Cogollos	"	id.	"	Patricio Cañado	"	"
5061	Casa	Covarrubias	Esquina del Soportal	id.	No los tiene	Herederos de Lucas Barbadillo	Obligacion	"
5062	Tierra	"	Nebreda	11 celemines	"	"	"	"
5063	"	"	Senda del Cerro	4 id.	"	"	"	"
5064	"	"	Alto del Cerro	3 id.	"	"	"	"
5065	"	"	Prado de Redondo	4 id.	"	"	"	"
5066	"	"	Segadera	7 id.	"	"	"	"
5067	5 tierras	"	Campillos	22 id.	"	"	"	"
5068	8 tierras	"	id.	35 id.	"	"	"	"
5069	5 tierras	"	id.	28 id.	"	"	"	"
5070	4 tierras	"	id.	24 id.	"	"	"	"
5071	Tierra	"	Rasa	18 id.	"	"	"	"
5072	"	"	Ondo de la Rasa	4 id.	"	"	"	"
5073	"	"	Cuesta de la Rasa	3 id.	"	"	"	"
5074	Huerto	"	Fuente de las Eras	2 id.	"	"	"	"
5075	Viña	"	Crucero de San Roque	Un obrero	"	"	"	"
5076	"	"	Cayado	5 id.	"	"	"	"
5077	"	"	Manto	2 id.	"	"	"	"
5078	"	"	Alto de Redondo	6 y medio	"	"	"	"
5079	"	"	Oyuelo	2 y medio	"	"	"	"
5080	"	"	Valdecuño	id.	"	"	"	"
5081	"	"	Caballo	5 obreros	"	"	"	"
5082	"	"	id.	3 y medio	"	"	"	"
5083	"	"	Alto de la Vela	2 obreros	"	"	"	"
5084	"	"	Amerado	2 obreros y 1/2	"	"	"	"
5084	"	"	Barguilla	3 obreros	"	"	"	"
5085	"	"	Vallaluengo	2 obreros y 1/2	"	"	"	"
5086	"	"	Muda	3 obreros	"	"	"	"
5087	"	"	Maricampo	Obrero y medio	"	"	"	"
5088	"	"	Conejera	2 obreros y 1/2	"	"	"	"
5089	Plantel	"	id.	3 obreros	"	"	"	"
5090	Viña	"	Perros	1 obrero	"	"	"	"
5091	"	"	Hueso More	Obrero y medio	"	"	"	"
5092	Majuelo	"	Rincon	Un obrero	"	"	"	"
5093	Tierra	Santa Inés	"	3 fanegas	"	Lorenzo Benito	Venta	"
5094	Herren	"	"	Fanega y media	"	"	"	"
5095	Huerta	"	"	5 fanegas	"	"	"	"
5096	Tierra	Nebreda	San Roque	9 celemines	"	Bernardo Martin	"	"
5097	Herren	"	"	1 id.	"	"	"	"
5098	Majuelo	Lerma	Camino Quintanilla	15 obreros	"	Eleuterio Domingo	Obligacion	"
5099	"	"	Camino de Enmedio	10 id.	"	"	"	"
5100	"	"	Fuentecillas	8 id.	"	"	"	"
5101	"	"	Valde la Cabra	9 id.	"	"	"	"
5102	"	"	Llano de Manciles	8 id.	"	"	"	"

5105	"	"	Cerro de Manciles . . .	id.	"	"	"
5104	Tierra	"	Diferentes términos . . .	22 fanegas	"	"	"
5105	"	"	id.	16 id.	"	"	"
5106	Lagar	"	Calle del Sapo	No la tiene	"	"	"
5107	Casa	"	Calle Mayor	id.	"	"	"
5108	"	Santa Inés	"	id.	"	Nicolás Perez	Venta
5109	Tierra	"	"	3 celemines	"	Bartolomé Delgado	"
5110	"	Presencio	Troque	3 fanegas	No las tiene	Francisco Arnaiz	"
5111	"	"	Magdalena	3 id.	"	"	"
5112	"	"	id.	4 id.	"	"	"
5113	"	"	Carre Burgos	4 id.	"	"	"
5114	"	"	Valde San Pedro	2 id.	"	"	"
5115	"	"	Cañal de los Lobos	2 id.	"	"	"
5116	"	"	Carre Ciadoncha	3 id.	"	"	"
5119	"	"	Senda de Villahoz	Fanega y media	"	"	"
5120	"	Pinilla Trasmonte	"	3 cuartas	"	Capellania que en esta villa fundaron: D. Juan Bautista de la Peña y Doña María Perez.	Censo 1773
5121	"	"	"	id.	"	"	"
5122	"	Bahabon	Adies	5 fanegas	"	Monasterio de San Pedro, Orden de Ntro. P. S. Bernardo	Escritura censual
5123	"	"	Tras Llano	2 id.	"	"	"
5124	"	"	Canto Rodado	2 id.	"	"	"
5125	"	"	Puentevillas de S. Juan . . .	Media carga	"	"	"
5126	"	"	Narejos	id.	"	"	"
5127	"	"	Valdares	10 cuartales	"	"	"
5128	Casa	"	"	No la tiene	"	"	"
5129	Herren	"	"	5 cuartales	"	"	"
5130	Majuelo	Gumiel de Izan	La Ceva	5 aranzadas	"	"	"
5131	Tierra	Lerma	Cantareros	No la tiene	"	"	"
5132	"	Bahabon	Valde Ciruelos	Fanega y media	"	"	"
5133	"	"	Rubial del Calvario	2 fanegas y 6 cels . .	"	Obra pia que fundó el Arcediano D. Bartolomé Santos	Censo
5134	"	"	id.	2 fanegas	"	"	"
5135	"	"	Valde Ciruelos	5 eminas	"	"	"
5136	"	"	Val Paraiso	2 fanegas	"	"	"
5137	"	"	Rubial del Calvario	id.	"	"	"
5138	"	"	Vega de Valdares	8 celemines	"	"	"
5139	"	"	Cabaldo	9 id.	"	"	"
5140	"	"	Valde Ciruelos	Una fanega	"	"	"
5141	Casa	"	Tierras de Abajo	No la tiene	"	"	"
5142	Tierra	Pinilla Trasmonte	"	Una fanega	"	Convento, Madres, Abadesa y Monjas de San Ildefonso de la Ciudad de Burgos	"
5143	"	"	"	id.	"	"	"
5144	"	"	"	9 celemines	"	"	"
5145	"	"	"	id.	"	"	"
5146	Huerto	"	"	Media fanega	"	Presidente y Cabildo Colegial de la villa de Lerma	"
5147	Huerta	"	"	Una fanega	"	Convento de San Blas de Lerma	"
5148	Tierra	Bahabon	Tras Llano	Media fanega	"	Madre Priora, Religiosas y Patronato del Convento de San Blas de Lerma	"
5149	"	"	Val Paraiso	Una fanega	"	"	"
5150	Huerto	"	Valde Ciruelos	3 celemines	"	"	"
5151	"	"	Calleja de los Huertos	id.	"	"	"
5152	Tierra	"	Zarzueta	Media fanega	"	"	"
5153	Huerto	"	Calleja de los Huertos	Celemin y 1/2	"	"	"
5154	Tierra	"	Tenada Vieja	No la tiene	"	"	"
5155	"	"	Pelada	4 celemines	"	"	"
5156	"	"	Renda	Media fanega	"	"	"
5157	"	"	Huertas de la Vega	id.	"	"	"
5158	"	"	Fuentes de la Vega	id.	"	"	"
5159	"	"	Val Paraiso	id.	"	"	"
5160	"	"	Eras de Abajo	id.	"	"	"
5161	"	"	Tras Llano	id.	"	"	"
5162	"	"	Castillo	id.	"	"	"
5163	"	"	Llano de Renedo	9 celemines	"	"	"
5164	Eras	"	Abajo	No la tiene	"	"	"
5165	Casa	"	Calle que sube á la Iglesia . . .	id.	"	"	"
5166	Tierra	"	Valdares	Media fanega	"	"	"
5167	"	"	Carresendero	3 celemines	"	"	"
5168	"	"	Val Paraiso	5 cuartales	"	"	"
5169	"	"	Pulgas	Media fanega	"	"	"
5170	"	"	Caballo	id.	"	"	"
5171	"	"	Pesada	id.	"	"	"
5172	Casa	"	Calle Real	No la tiene	"	"	"
5173	Tierra	"	Nogal	Media fanega	"	"	"
5174	"	"	Alto de las Viñas	id.	"	"	"
5175	"	"	Fuente Vayerno	id.	"	"	"
5176	"	"	Rubiales	9 celemines	"	"	"
5177	Pajar	"	Caida de la Cercada	No la tiene	"	"	"
5178	Tierra	"	Narejos	Media fanega	"	"	"
5179	"	"	Valde Cabrilas	id.	"	"	"
5180	"	"	Rubial	id.	"	"	"
5181	Casa	"	Eras de Abajo	No la tiene	"	"	"
5182	Tierra	"	Valdares	Media fanega	"	"	"
5183	"	"	Suertes	id.	"	"	"
5184	"	"	Caballo	id.	"	"	"
5185	"	"	Llan de Renedo	9 celemines	"	"	"
5186	"	"	Prado de las Vegas	11 id.	"	"	"
5187	"	"	Nogal	Una fanega	"	"	"
5188	Huerto	"	Valde Ciruelos	6 celemines	"	"	"

(Se continuará.)